



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de enero de 1996
No. 9

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de Coordinación Administrativa que para la emisión de la Licencia Estatal del uso del Suelo suscriben, por una parte, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Finanzas y Planeación y, por la otra el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

SUMARIO:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESOLUCION de la Dirección General de Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México, de fecha 9 de enero del año en curso, con la que se cancelan diversas concesiones para la prestación del Servicio Público del Transporte otorgadas a la Empresa denominada "ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V."

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA QUE PARA LA EMISION DE LA LICENCIA ESTATAL DEL USO DEL SUELO SUSCRIBEN, CON LA INTERVENCION COMO TESTIGO DE HONOR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CESAR CAMACHO QUIROZ, POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS REPRESENTADA POR SU TITULAR INGENIERO M. ARTURO PEREZ GARCIA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQUITECTO MIGUEL ANGEL GARCIBELTRAN GONZALEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO VICTOR HUMBERTO MARTINEZ ALMAZAN; Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONTADOR PUBLICO ISMAEL ESTRADA COLIN, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INGENIERO VICENTE ESTRADA INIESTA Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, ARQUITECTO JORGE ALVAREZ COLIN, Y

C O N S I D E R A N D O

- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 tiene entre otros objetivos, fortalecer la capacidad financiera, administrativa y operativa de los Ayuntamientos para que puedan cumplir cabalmente sus responsabilidades constitucionales y ampliar su participación en el desarrollo de la entidad.
- Que para fortalecer al municipio, como base de la organización política, es necesario descentralizar funciones en su favor y apoyarlo para que cuente con la capacidad administrativa necesaria, alentando la participación de los ayuntamientos en el diseño y la ejecución de programas de carácter estatal que se realicen en su jurisdicción.
- Que corresponde a las autoridades administrativas del Estado y del Ayuntamiento realizar las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, control, seguimiento y evaluación del desarrollo urbano, de manera coordinada y concurrente.
- Que corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, expedir la licencia estatal de uso del suelo.
- Que es necesario apoyar en el Municipio de Almoloya de Juárez el desarrollo de la construcción, particularmente en el rubro de vivienda, por lo que es conveniente simplificar el trámite de expedición de las licencias correspondientes.
- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, 24 fracción XXVIII, 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 31 fracción XXIV y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12 fracciones VIII y XIII, 13 fracciones VIII y IX, 14, 122 y 125 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, y 15 fracciones IX, XIV, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se suscribe el siguiente

A C U E R D O

- PRIMERO.** El H. Ayuntamiento podrá expedir la licencia estatal de uso del suelo y al efecto, consignar el uso general del suelo, la intensidad máxima de aprovechamiento, la intensidad máxima de ocupación, el número de cajones de estacionamiento y, cuando así corresponda, las restricciones federales y estatales respecto de predios ubicados en su jurisdicción territorial y cuando se refieran a usos o aprovechamientos que de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico de Almoloya de Juárez, no sean de los catalogados como de impacto significativo.
- SEGUNDO.** El Ayuntamiento consignará los elementos a que se refiere el punto anterior en los formatos que para tal fin le proporcione la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- TERCERO.** El Ayuntamiento recabará el pago de los derechos derivados de la expedición de las

licencias estatales de uso del suelo y rendirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la oficina recaudadora estatal dentro de la demarcación de ese Municipio, cuenta mensual de los ingresos percibidos por los conceptos referidos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se recauden.

CUARTO. El Gobierno del Estado otorgará al Ayuntamiento un subsidio hasta por el 100% (CIEN POR CIENTO) del importe recaudado durante el mes a que se refiere cada informe por concepto de pago de los derechos de las licencias estatales de uso del suelo. El otorgamiento deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquel en que se realizó la recaudación.

Para el caso de que el Ayuntamiento no cumpla con el informe de la cuenta mensual a que alude el punto tercero anterior, se reducirá el 15% del total de lo que le corresponde como subsidio por el concepto mencionado.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, podrá realizar inspecciones en obras y servicios y llevar a cabo, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, informando de ello al Ayuntamiento.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Ayuntamiento mantendrán estrecho contacto y coordinación para la eficiente, ágil y oportuna expedición de las licencias.

SEPTIMO. Las partes que suscriben el presente acuerdo informarán a la comunidad, por los medios a su alcance, para que concurren ante las oficinas administrativas de desarrollo urbano municipal a gestionar la obtención de sus licencias estatales de uso del suelo.

OCTAVO. La duración de este acuerdo no excederá del período constitucional de la presente administración del gobierno municipal, pudiendo durante este tiempo ser complementado o darse por terminado por cualquiera de las partes que lo suscriben.

NOVENO. Las diferencias sobre la interpretación y aplicación de este documento se resolverán de común acuerdo por las partes.

DECIMO. Las licencias estatales de uso del suelo pendientes de resolución en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se resolverán por ésta con la participación que en su caso corresponda al Ayuntamiento.

DECIMO

PRIMERO. El presente acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta del Gobierno* y surtirá efectos el 22 de Enero de 1996.

El presente acuerdo se firma en dos tantos, en Villa de Almoloya de Juárez, Cabecera Municipal de Almoloya de Juárez, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.

TESTIGO DE HONOR

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

(Rúbrica)

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y PLANEACION

ING. M. ARTURO PEREZ GARCIA

(Rúbrica)

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO

VALENZUELA

(Rúbrica)

EL SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. MIGUEL ANGEL
GARCLABELTRAN GONZALEZ

(Rúbrica)

ARQ. VICTOR HUMBERTO
MARTINEZ ALMAZAN

(Rúbrica)

POR EL AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ

C.P. ISMAEL ESTRADA COLIN

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE OBRAS
PUBLICAS

ING. VICENTE ESTRADA INIESTA

(Rúbrica)

ARQ. JORGE ALVAREZ COLIN

(Rúbrica)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TOLUCA, MEXICO, A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION QUE SE INSTRUYE A LA EMPRESA DENOMINADA ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES

DEL ESTADO DE MEXICO, Y 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO

I.- QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DEL EXPEDIENTE INTEGRADO A ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., SE DESPRENDE QUE DICHA SOCIEDAD HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A SU FAVOR CON CODIFICACIONES QUE COMPRENDEN DE LA AB-143-0001 A LA AB-143-0221, OTORGADAS EN LOS AÑOS DE 1991 Y 1992 POR LA ENTONCES DIRECCION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, ASI COMO 109 MAS EN TRAMITE DE MATERIALIZACION, EN VIRTUD DE NO HABER DADO DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL OTORGAMIENTO DE LAS CITADAS CONCESIONES, NO OBSTANTE QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, ANTE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA DE MERITO Y POSTERIORMENTE POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE ACUERDOS CONTENIDOS EN OFICIOS NUMEROS 203-DGI-DPF-DID-048/92 Y 203-SI-DGTI-DID-650/92 DE FECHAS 13 DE ENERO Y 18 DE MAYO DE 1992 RESPECTIVAMENTE, SE LE OTORGARON FACILIDADES PARA ENTERAR LOS DERECHOS FISCALES A SU CARGO GENERADOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZANDO SU PAGO EN PARCIALIDADES, A LAS CUALES NO DIO DEBIDO CUMPLIMIENTO, INCURRIENDO CON ELLO EN LAS CAUSALES DE CANCELACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y X DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO.

II.- QUE ASIMISMO, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EN EL EXPEDIENTE INTEGRADO A LA SOCIEDAD DE REFERENCIA, SE ADVIERTE QUE LA MISMA CEDIO SUS DERECHOS SOBRE DIVERSAS CONCESIONES SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, TODA VEZ QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1992, EL REPRESENTANTE DE DICHA PERSONA MORAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ENTONCES DIRECCION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, QUE POR ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 25 DEL MES Y AÑO ANTES INDICADOS, SE DETERMINO LA SEPARACION DE GRUPOS PARA LA CREACION DE OTRAS DOS EMPRESAS, APORTANDO 110 CONCESIONES A LA ASOCIACION DE TRANSPORTE METROPOLITANO, S.A. DE C.V., ASI COMO 80 CONCESIONES A UNA EMPRESA EN AQUEL ENTONCES AUN SIN DENOMINACION SOCIAL, LO CUAL SE CORROBORA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONVENIO CELEBRADO EN FECHA 30 DE MAYO DE 1992 ENTRE ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., Y ASOCIACION DE TRANSPORTE METROPOLITANO, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE CEDER 110 CONCESIONES EN FAVOR DE LA ULTIMA DE LAS CITADAS, ACTUALIZANDOSE LAS CAUSALES DE CANCELACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 40 FRACCIONES II Y X DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO.

III.- QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, Y 263 DE SU REGLAMENTO GENERAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO SCT/GEM/DGTT/95/650 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1995, EL CUAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 24 DEL MES Y AÑO INDICADOS, PREVIO CITATORIO DEL DIA HABIL ANTERIOR, SE CITO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD DE MERITO PARA QUE COMPARECIERA ANTE LA UNIDAD JURIDICA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, A LAS ONCE HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, A EFECTO DE DESAHOJAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA POR PARTE DE DICHA EMPRESA, ESTANDO EN POSIBILIDADES DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, PARA LO CUAL QUEDARON A SU DISPOSICION LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION CORRESPONDIENTE PARA TALES EFECTOS Y PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO ACREDITAR SU PERSONALIDAD O DE NO ASISTIR EL DIA Y HORA SEÑALADOS, SE LE TENDRIA POR PERDIDO EL DERECHO DEJADO DE EJERCITAR, PROCEDIENDOSE A DICTAR LA RESOLUCION PROCEDENTE.

IV.- QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995, SE HIZO CONSTAR POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LA NO COMPARECENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE REFERENCIA EN EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOJO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, NO OBSTANTE HABERSELE CITADO LEGALMENTE CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, HABIENDOSE ESPERADO UN TIEMPO PRUDENTE SIN QUE SE APERSONARA PERSONA ALGUNA EN SU REPRESENTACION, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO EN SU PERJUICIO EL DERECHO QUE DEJO DE EJERCITAR, QUEDANDO LOS PRESENTES AUTOS PARA DICTAR RESOLUCION, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS, 15, 19 FRACCION XI Y 32 FRACCIONES VIII Y XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 4, 8, 9, 10 FRACCIONES IX Y XVIII, Y 11 FRACCIONES III Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SEGUNDO.- QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40 FRACCIONES I, II Y X DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, SON CAUSAS DE CANCELACION DE CONCESIONES, EL DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LAS MISMAS, EL TRANSFERIR LAS CONCESIONES SIN LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE, ASI COMO LAS DEMAS QUE PREVENGAN DICHA LEY Y SU REGLAMENTO, PROCEDIENDO COMO SANCION CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 FRACCION II DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA CANCELACION DE LA CONCESION, PERMISO O AUTORIZACION.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, Y 263 DE SU REGLAMENTO GENERAL, SE PROCEDIO A INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION EN EL QUE SE ACTUA, DE CUYAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES SE DESPRENDE QUE LA EMPRESA DE QUE SE TRATA DEJO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LAS CONCESIONES, TODA VEZ QUE HA INCUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS DERECHOS GENERADOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A SU FAVOR, EN VIRTUD DE QUE NO CUBRIO EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, LOS PAGOS EN PARCIALIDADES QUE LE FUERAN AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION POR ACUERDOS CONTENIDOS EN OFICIOS NUMEROS 203-DGI-DPF-DID-048/92 Y 203-SI-DGTI-DID-650/92 DE FECHAS 13 DE ENERO Y 18 DE MAYO DE 1992 RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZANDOSE EN ESTE CASO LAS CAUSALES DE CANCELACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 FRACCIONES I Y X DE LA LEY ANTES

REFERIDA, INFIRIENDOSE EN TAL SENTIDO LA INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA SOCIEDAD EN CITA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CONCESIONADO DE TRANSPORTE, CON SU CONSECUENTE OPERACION IRREGULAR.

CUARTO.- ASIMISMO, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, SE APRECIA QUE LA EMPRESA EN CUESTION INCURRIO EN LAS CAUSALES DE CANCELACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 FRACCIONES II Y X EN RELACION CON LA FRACCION V DE DICHO NUMERAL DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, EN ATENCION A QUE LA PERSONA MORAL DE MERITO CEDIO SUS DERECHOS SOBRE DIVERSAS CONCESIONES SIN LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE, LO CUAL SE ACREDITA CON EL ESCRITO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1992, MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE CUENTA HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ENTONCES DIRECCION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, QUE POR ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 25 DEL MES Y AÑO INDICADOS, SE DETERMINO LA SEPARACION DE GRUPOS CON EL PROPOSITO DE CREAR DOS EMPRESAS MAS, APORTANDO 110 CONCESIONES A ASOCIACION DE TRANSPORTE METROPOLITANO, S.A. DE C.V., Y OTRAS 80 A UNA EMPRESA AUN SIN DENOMINACION SOCIAL EN ESE TIEMPO, LO CUAL SE CORROBORA CON EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., Y ASOCIACION DE TRANSPORTE METROPOLITANO, S.A. DE C.V., EN FECHA 30 DE MAYO DE 1992, EN CUYA CLAUSULA DECIMA TERCERA SE ESTIPULA LA CESION DE DERECHOS DE 110 CONCESIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CITADA EN ULTIMO TERMINO.

DE LO EXPUESTO CON ANTELACION, SE COLIGE QUE AL TRANSFERIR LAS CONCESIONES SIN LA APROBACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., INOBSERVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EN LO CONDUCENTE SEÑALA QUE SOLAMENTE PUEDEN SER CEDIDAS O TRANSFERIDAS EN SU TITULARIDAD MEDIANTE APROBACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE A PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA PARA SER CONCESIONARIOS, LO CUAL EN EL PRESENTE ASUNTO NO SE CUMPLIO, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR LA CANCELACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A LA EMPRESA DE REFERENCIA.

QUINTO.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDIO A INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION RESPECTIVO, CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTAN LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN LAS QUE INCURRIO LA CONCESIONARIA DE QUE SE TRATA Y QUE SE DETALLAN EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO QUE ANTECEDEN, CITANDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE MERITO MEDIANTE OFICIO NUMERO SCT/GEM/DGTT/95/650 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1995, EL CUAL FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 24 DEL MES Y AÑO INDICADOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO ANTE ESTA DIRECCION GENERAL, PARA OTORGARLE LA GARANTIA DE AUDIENCIA; CITACION EN LA QUE SE LE DIERON A CONOCER LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES DETECTADAS, NO HABIENDO COMPARECIDO EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE DICHA GARANTIA; AUDIENCIA EN LA QUE ESTUVIERON A SU DISPOSICION LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA A EFECTO DE QUE OFRECIERA PRUEBAS Y ALEGARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE AL NO ACUDIR A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA,

NO OBSTANTE HABER SIDO LEGALMENTE NOTIFICADO, COMO SE CERTIFICA EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1995 LA CUAL OBRA EN AUTOS, SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO QUE DEJO DE EJERCITAR, NO DESVIRTUANDOSE POR ENDE LAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES IMPUTABLES A LA EMPRESA DE CUENTA.

ATENTO A LO ANTES EXPRESADO Y EN VIRTUD DE QUE LA CONCESIONARIA INCURRIO EN LAS CAUSALES DE CANCELACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 FRACCIONES I, II Y X EN RELACION CON LA FRACCION V DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, RESULTA PROCEDENTE DECRETAR LA CANCELACION DE LAS CONCESIONES CON CODIFICACIONES DE LA AB-143-0001 A LA AB-143-0221, ASI COMO 109 MAS EN TRAMITE DE MATERIALIZACION.

EN MERITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15, 19 FRACCION XI Y 32 FRACCIONES VIII Y XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 4, 8, 9, 10 FRACCIONES IX Y XVIII, Y 11 FRACCIONES III Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 5 FRACCIONES II, VII, XI Y XIV, 6 FRACCION II, INCISO C), 17, 29, 34, 40, 45 Y 55 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO, Y 263 DE SU REGLAMENTO GENERAL, SE

RESUELVE

PRIMERO.- LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE LAS CONCESIONES QUE SE MENCIONAN EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, OTORGADAS A ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V.

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, QUEDAN SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO LAS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES AL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES QUE SE CANCELAN, ASI COMO LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE SE LE HUBIEREN OTORGADO CON TAL MOTIVO.

CUARTO.- SE REQUIERE A LA EMPRESA DENOMINADA ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, RETIRE DE LA CIRCULACION LAS UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO, ASI COMO LA CROMATICA OFICIAL CON LA QUE VIENEN OPERANDO.

QUINTO.- EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA DE TRANSPORTISTAS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V., NO COMPARECIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION Y AL NO SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL MISMO Y A EFECTO DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSION A LA SOCIEDAD DE REFERENCIA, NOTIFIQUESELE ESTA RESOLUCION MEDIANTE SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", LA CUAL SURTIRA SUS EFECTOS EL DIA EN QUE SEA PUBLICADA.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LIC. HILARIO SALAZAR CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

(Rúbrica)